Boletin





DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.167

GOBIERNO CIVIL

Sanidad

ORDEN CIRCULAR

Sobre prohibición de construir edificios destinados a albergues, chozas, viviendas o industrias, etc., dentro del perímetro de protección de los Cementerios

No obstante las disposiciones del Estatuto municipal, artículo 203, y Reales órdenes de 5 de Noviembre de 1925, 21 de Enero de 1926 y 1 de Mayo de 1929, señalando el perímetro de protección de los cementerios, equivalente a la distancia mínima que debe haber entre su emplazamiento y los núcleos habitados, para evitar que con el crecimiento habitual de las ciudades y de los pueblos queden incluidos los edificios de nueva construcción de viviendas dentro de dicha zona de protección, vienen construyéndose en algunas localidades edificaciones de esta clase dentro de la zona prohibida, con perjuicio de sus condiciones sanitarias y de la defensa que es obligada para los que las ocupan. Como, además, por tratarse de sitios extrarradiales de los núcleos urbanos y rurales, tales construcciones se hacen muchas veces en formas rudimentarias, faltas de capacidad y de condiciones higiénicas, e insalubres casi siempre, resultan bien patentes las contravenciones que con ello se cometen.

Para corregir tales abusos, conseguir las necesarias medidas de salubridad en todos los edificios destinados a viviendas y cumplimentar los preceptos sanitarios referentes a las zonas de protección de los Cementerios, este Gobierno, deseando dar efectividad a las disposiciones de la Fiscalía Superior de la Vivienda, ha acordado:

1.º Queda prohibido rigurosamente realizar cualquier clase de construcciones destinadas a albergues, chozas, viviendas o industrias, etc., dentro del perimetro de dos kilómetros cuando las poblaciones excedan de 5.000 almas; un kilómetro cuando sean inferiores a 5.000 almas y 500 metros cuando se trate de pequeñas aldeas, distancias señaladas como zona de protección de los Cementerios, por el artículo 203 del Estatuto municipal, salvo cuando cumpliendo las disposiciones de las Reales órdenes de 5 de Noviembre de 1925, 21 de Enero de 1926 y 1 de Mayo de 1929, se hayan reducido o se reduzcan dichas zonas de protección, en cuyo caso la prohibición que se establece queda limitada a la distancia que se haya fijado o se fije en las respectivas autorizaciones.

2.º Que las construcciones existentes dentro de dicho perímetro de protección, que no obstante la prohibición establecida, se hayan autorizado por los Ayuntamientos, sean objeto de visita de comprobación de las condiciones higiénico sanitarias que ofrezcan por los Inspectores, Secretarios de las Juntas municipa-

les de Sanidad, quienes deberán informar a éstas sobre si hay o no inconveniente en continuar autorizando su uso para el objeto a que están destinadas, resolviendo dichas Juntas sobre lo que proceda en cada caso.

La resolución de las Juntas municipales con el informe debido, será elevado a las Juntas provinciales de Sanidad para que a su vez resuelvan lo procedente. Cuando la resolución de dichos Organismos esté de acuerdo en la autorización o denegación sobre la continuación del uso de dichas viviendas, tales acuerdos serán ejecutivos.

En caso de desacuerdo de las Juntas o reclamaciones de los interesados, se elevarán los expedientes al Ministerio del Interior para la resolución definitiva conforme a la Orden de 1 de Mayo de 1929.

Lo que se publica en este órgano oficial para conocimiento de los Ayuntamientos, Juntas e Inspectores municipales de Sanidad, dueños de los edificios a que se alude y a los efectos oportunos.

Valladolid, 3 de Septiembre de 1938. – Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 3.135

GOBIERNO CIVIL

Comisión provincial de Incautación de Bienes

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto

de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Restituto de Castro González y Leoncio Seruendo Fernández, habiendo designado instructor del mismo al Juez de primera instancia e instrucción del partido de Tordesillas.

Valladolid, 25 de Agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador civil-Presidente, Emilio de Aspe.

Núm. 3.136

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Dalmacio Mediana García y Francisco González Salamanqués, habiendo designado instructor del mismo al Juez de primera instancia e instrucción del partido de Nava del Rey.

Valladolid, 25 de Agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador civil-Presidente, Emilio de Aspe.

Núm. 3.137

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Fausto de la Vega del Campo y Zoilo Niño García, habiendo designado instructor del mismo al Juez de primera instan-

cia e instrucción del partido de Medina del Campo.

Valladolid, 25 de Agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador civil-Presidente, Emilio de Aspe.

Núm. 3.138

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Joaquín Peláez Trunchuelo, habiendo designado instructor del mismo al Juez Militar de esta Plaza, número 8.

Valladolid, 25 de Agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador civil-Presidente, Emilio de Aspe.

Núm. 3.139

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Cándido Losada Martín, Juan Manuel Carreño Díez, José Legido Carrero y José Vargas Rodríguez, habiendo designado instructor del mismo al Juez Militar de esta Plaza, número 8.

Valladolid, 25 de Agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador civil-Presidente, Emilio de Aspe.

Núm. 3.140

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6,º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Garzón Sanz, habiendo designado instructor del mismo al Juez Militar de esta Plaza, número 8.

Valladolid, 25 de Agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador civil-Presidente, Emilio de Aspe.

Núm. 3.141

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Román Gregorio Martín, Miguel Prieto Sánchez, Manuel Herrador Martín y Honorio Sánchez Prieto, conocido por Fidel Sánchez Prieto, habiendo designado instructor del mismo al Juez de primera instancia e instrucción del partido de Nava del Rey.

Valladolid, 25 de Agosto de

1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador civil-Presidente, *Emilio de Aspe*.

Núm. 3.143

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Carmelo Martínez Millán de Priego, habiendo designado instructor del mismo al Juez Militar de esta Plaza, número 8.

Valladolid, 25 de Agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador civil-Presidente, Emilio de Aspe.

Núm. 3.144

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Hilario Moneo Bueno, habiendo designado instructor del mismo al Juez de primera instancia e instrucción del partido de Mota del Marqués.

Valladolid, 25 de Agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador civil-Presidente, Emilio de Aspe.

Núm. 3.145

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Cesáreo Llanes Bon, habiendo designado instructor del mismo al Juez de primera instancia e instrucción del partido de Villalón.

Valladolid, 25 de Agosto de 1938. – Tercer Año Triunfal. – El Gobernador civil-Presidente, Emilio de Aspe.

Núm. 3.134

Caja de Recluta de Valladolid número 44

Concentración e incorporación a filas del segundo trimestre del reemplazo de 1941

Dispuesto por Orden de 29 de Agosto de 1938 (Boletín Oficial del Estado, número 61), la incorporación a filas del segundo trimestre del reemplazo de 1941, por el presente se hace saber a los interesados.

Deberán efectuar su presentación en esta Caja de Recluta número 44 (sita en la plaza de las Brígidas), los reclutas pertenecientes a este trimestre que hayan sido clasificados por los Ayuntamientos como soldados útiles para todo servicio, en los días y horas que a continuación se indican:

Día 7 de Septiembre, los pueblos comprendidos de la letra A a la Ll, ambos inclusive.

Día 8 de Septiembre, los pueblos comprendidos de la letra M a la S, ambos inclusive.

Día 9 de Septiembre, los pueblos comprendidos de la letra T a la Z, ambos inclusive.

Día 10 de Septiembre, las dos Secciones de recluta de Valladolid.

Todos los reclutas efectuarán su presentación a las diez horas de los días señalados.

Se comprenderán también en este llamamiento los del mismo trimestre de reemplazos anteriores agregados a éste que por cualquier causa no hubieran efectuado su incorporación a filas oportunamente.

Los reclutas comprendidos en este llamamiento, y que pertenezcan a zonas no ocupadas por nuestro Ejército, que se encuentren en territorio liberado, deberán efectuar su incorporación en la Caja de Recluta más próxima al lugar de su residencia.

Los Ayuntamientos remitirán por el medio más rápido relación de los reclutas que deban incorporarse, y de no venir éstos acompañados de los comisionados, entregarán a los mozos oficio de presentación.

Valladolid, 1 de Septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Capitán Jefe interino, Andrés Pateiro.

Núm. 3.131

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial

CIRCULAR NÚMERO 39

Sobre el sistema de cambio de pan por trigo

A los panaderos

Queda prohibido a los panaderos y a los horneros moler trigo en los molinos maquileros.

Para que no haya duda en la interpretación de esta orden se les previene de que esta prohibición alcanza incluso al sistema de llevar en acarreo, ni al porte, los trigos que reciban de sus clientes.

El trigo recibido a cambio de pan le registrarán, partida por partida, en el libro oficial que se les ha suministrado, exigiendo la firma de los clientes a que corresponda cada una de ellas, presen-

tando su copia bien hecha y sumada con la partida de trigo recogido en el mes anterior los cinco primeros días del mes siguiente, en la panera del Servicio más próxima a su domicilio, donde le será adquirido en compra, al precio de tasa del mes en que fué recogido. Cuando por la poca importancia de la partida recogida en el mes no mereciera la pena transportarlo a la panera, se solicitará, dentro de los cinco primeros días, autorización del Jefe comarcal correspondiente para retenerlo en su poder hasta el mes siguiente, exponiendo la cantidad que se posee.

Caso de recibir autorización de éste, presentará su libro en el Ayuntamiento o Jefatura local de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N.-S. para que sea sellada la hoja donde esté registrado el movimiento del mes del que no se entrega el trigo.

Entregarán mensualmente, por cada cien kilogramos de trigo, la cantidad de panes que designe la Junta harino-panadera.

El panadero no recibirá partida de trigo alguna, a cuenta del pan que haya dado, sin exigir la cartilla especial que se suministrará a los que destinen su trigo de consumo para cambiar por pan.

En la mencionada cartilla descontará con su firma la partida recibida de la total que se ha autorizado al cliente, prohibiéndose recogerle más trigo una vez agotado lo autorizado para cambiar por pan.

A continuación del nombre del cliente hará constar siempre el número de la cartilla que posee, con la que ha hecho la operación. En cuanto agote una cartilla, se la recogerá al cliente para su entrega en la panera al tiempo de llevar el parte.

A los consumidores

No se facilitará cartilla de cambio de pan por trigo a los que lo destinen a maquila.

Sólo se autorizará a los labradores y obreros agrícolas que destinen para cambiar por pan el trigo reservado para consumo propio y el de su familia (que viva bajo el mismo techo), a razón de 200 kilogramos por persona y año, y a los respigadores.

Estas cartillas, cuya presentación al panadero con el que hagan sus operaciones es obligatoria tantas veces como le entreguen trigo, y en la que será descontada por aquél la cantidad que le recoge cada vez, deberán ser solicitadas:

Los agricultores, elevando solicitud individual o colectiva, adjuntando su ficha C-1, que les será devuelta con la cartilla.

Los obreros agrícolas y los respigadores, elevando a la Comarcal solicitud individual o colectiva, visada por el Ayuntamiento, en la que conste: nombre, razón de la posesión del trigo y nombre de quien se lo pagó; número de individuos que componen la

familia que vive bajo el mismo techo; cantidad por la que desea cartilla (no más de 200 kilogramos por persona y año), y profesión.

Los que cambien su trigo por pan vienen obligados, además de a la presentación de su cartillaautorización tantas veces como entreguen trigo o reciban pan, a firmar en el libro oficial que les presentará el panadero, al lado de la anotación de la operación que con ellos hagan.

Estas cartillas caducan el 31 de Agosto de 1939.

Valladolid, 31 de Agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Jefe provincial, Félix Cuadrado.

[Arriba el Campo!

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

COMISIÓN GESTORA

Aprobado por la Comisión Gestora un expediente de habilitación de crédito por cinco mil pesetas, se hace público que el oportuno expediente se halla expuesto en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan admitirse reclamaciones ante la Comisión Gestora, que las admitirá o rechazará conforme a lo prevenido en el artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, aplicable a las Diputaciones provinciales, a tenor de lo establecido en el artículo 205 del Estatuto provincial.

El resumen de la operación propuesta es el que se detalla en el capítulo y artículo que a continuación se expresa:

Artículo	CONCEPTO	Habilitación — Pesetas	Artículo - Pesetas	Capítulo — Pesetas
	CAPÍTULO V			
	GASTOS DE RECAUDACIÓN			
1.°	Arbitrios y tasas	5.000,00	5.000,00	5.000.00
	TOTAL	5.000,00	5.000,00	5.000.00

Valladolid, 3 de Septiembre de 1938. - Tercer Año Triunfal. - El Presidente, Eladio Ciancas.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.160

Berrueces de Campos

Para que las Comisiones de evaluación puedan proceder a confeccionar con el debido acierto el repartimiento general de utilidades de este Municipio, para el año corriente, se requiere por el presente a todos los vecinos de esta localidad y forasteros que obtengan utilidades en este término municipal, o a sus representantes legales, y que se hallen sujetos a tributar por dicho concepto, con arreglo a lo prevenido en el Estatuto municipal, para que en el plazo de diez días, presenten en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, declaración jurada de las rentas de posesión, rendimiento de explotación y demás utilidades que deban ser objeto de gravamen en referido repartimiento tanto por la parte real como por la personal; advirtiéndose que de no ser presentadas dichas relaciones juradas en el plazo indicado, estimarán las utilidades las Comisiones correspondientes, con arreglo a los datos que posean y no se admitirán reclamaciones de clase alguna.

Lo que se hace público para general concimiento.

Berrueces de Campo, 31 de Agosto de 1938. – El Presidente, Moisés Ruiz.

Núm. 3.165

Siete Iglesias de Trabancos

Ignorándose el paradero de los mozos nacidos en esta villa que a continuación se relacionan, y desconociéndose el domicilio de sus padres, se les cita en forma por medio del presente para que comparezcan en estas Casas Consistoriales el domingo 11 del actual, y hora de las diez de la mañana, en que tendrá lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados ante el Ayuntamiento, pertenecientes al reemplazo de 1941; bajo apercibimiento de que si no lo realizan les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

RELACIÓN QUE SE CITA

Leandro Reguero Zorita, hijo de Florencio y Joaquina; Daniel Muñoz García, hijo de Daniel y Margarita; Antonio Valencia Barbado, hijo de Celestino y Pompeya; Juan Barbado Calderón, hijo de Julián y Eladia; Senén San Juan Zorita, hijo de Leónides y Adela; Vicente Manjarrés Calderón, hijo de Gerardo y Eugenia, y Francisco Guerras Prieto, hijo de Gregorio y Rufina.

Siete Iglesias de Trabancos, 2 de Septiembre de 1938.—El Alcalde, Gregorio Vicente.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 3.132

JUZGADO MILITAR NÚM. 8

REQUERIMIENTO SOBRE ENTREGA DE BIENES

En el expediente de responsabilidad civil que se sigue en este Juzgado Militar, número 8, sito en la Delegación de Hacienda, contra Antonio García Quintana, de 43 años, casado, hijo de Antonio y de Avelina, natural de Villacarriedo (Santander) y vecino de Valladolid, Teresa Gil, 20, segundo, derecha, fallecido, por su actuación contra el Movimiento Nacional, de conformidad con el Decreto de 10 de Enero de 1937, se ha dictado auto decretando el embargo de bienes de la citada persona, y a fin de hacerlo efectivo se ha providenciado, entre otros particulares, y con fecha 24 de Agosto, el siguiente extremo:

«Publíquese este proveído en el «Boletín Oficial» de esta provincia para que todas aquellas personas que tengan bienes del encartado los entreguen y pongan a disposición de este Juzgado en término de ocho días.»

Y a fin de que sirva de requerimiento a las mencionadas pernas que puedan poseer dichos bienes, se publica el presente edicto, en Valladolid, a 1 de Septiembre de 1938.—El Secretario, B. Gallego Samaniego.

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 3.162

VILLALÓN DE CAMPOS

Don Telesforo de las Heras Martínez, Juez de instrucción accidental de Villalón y su partido.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en el expediente sobre declaración de responsabilidad civil que me hallo instruyendo en virtud de designación de la Comisión provincial Administrativa de Incautación de Bienes contra Adriano Martínez Martínez, José Rubio Riesco, Saturnino Puertas Escudero, Calixto Pérez Jaular, Paulino Pastor Rueda, Eugenio Agundez Martinez, Germán Redondo Nágera, Fidel Bazán García, Gonzalo Fernández Díez y Dionisio San José Bueno, vecinos todos de Mayorga de Campos, menos el último que es de Castroponce, he decretado el embargo por cantidad ilimitada de todos los bienes pertenecientes a dichos individuos incluso de los que poseyeran en 18 de Julio de 1936.

En su virtud requiero a todas las personas, Ayuntamientos,

Bancos y Sociedades de todas clases en cuyo poder obren bienes pertenecientes a repetidos individuos o tengan conocimiento de la existencia de bienes de los mismos o que les pertenecieran en referido 18 de Julio de 1936, o posteriormente, lo pongan en conocimiento de este Juzgado o los entreguen al mismo dentro del término de ocho días, por comparecencia o por escrito.

Asimismo se hace saber a las personas que se crean asistidas de los derechos a que se refiere el artículo 11 de Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, lo ejerciten conforme a dicha disposición y a la Orden de 27 de Octubre del mismo año.

Villalón, veinticuatro de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Telesforo de las Heras.—El Secretario judicial, José F. Díaz.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2.875

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Nava del Rey

ANUNCIO

Don Baldomero García de los Reyes, Recaudador de Contribuciones de la única zona de Nava del Rey.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica de los años 1935 al 1937, y pueblo de Castrejón, se ha dictado la siguiente:

Providencia. — Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas
de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo
llevar a efecto las notificaciones
de embargo y demás que procedan por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de
esta provincia y en la tablilla de
anuncios de este Ayuntamiento,
de conformidad a lo dispuesto
en el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Gerardo Carbonero Losa. – Débito, 167,08 pesetas.

Cereal a Rascaviejas, en término municipal de Castrejón, de 1-13-18 hectáreas; linda Norte y Oeste, Manuel Ladrón de Cegama; Este, Manuel González Marcos, y Sur, camino sendero de Vadillo.

Deudor, don Licer Carbonero Losa. – Débito, 512,50 pesetas.

Cereal a Rascaviejas, en dicho término, de 7-92-26 hectáreas; linda Norte, sendero de Rascaviejas; Este, arroyo de Valle-Arcón; Sur, camino sendero de Vadillo y Emilia Rodríguez Otero, y Oeste, herederos de Tomás Paradinas.

Deudor, don Eulogio González González. – Débito, 7,86 pesetas.

Cereal al sendero del Cielo, en dicho término, de 3-96-13 hectáreas; linda Norte, Romualdo Galindo Zorita; Este, Marcelo Carbonero, y Sur y Oeste, Manuel Ladrón de Cegama.

Deudora, doña Felipa Guerras García. – Débito, 18,26 pesetas.

Cereal a Valdecarretón, en dicho término, de 70-74 áreas; linda Norte, Francisco Losa Marcos y Manuel Ladrón de Cegama; Este, Teodoto Porres García; Sur, Jenaro González San Martín, y Oeste, Calixto Prieto.

Deudor, don Ubaldo García Rollán. – Débito, 5,43 pesetas.

Cereal a Regato-Monte, en dicho término, de 99.03 áreas; linda Norte, camino de abajo de Fresno; Este, término de Carpio; Sur, camino de arriba de Fresno, y Oeste, Licer Carbonero Losa y Nemesio Buitrón; la atraviesa el regato del mismo.

Deudor, don Julián López Marcos. – Débito, 9,05 pesetas.

Arboles río arriba, en dicho término, de 28-29 áreas; linda Norte, río Trabancos; Este, término de Carpio; Sur, Severiano López, y Oeste, Miguel Fraile.

Deudor, don Ambrosio Martín Zapata. – Débito, 5,58 pesetas.

Cereal a Hontanario, en dicho término, de 1-83-92 hectáreas; linda Norte, Teodoto Porres García, Félix Rodríguez Otero y Licer Carbonero Losa; Este, Bonifacio Gallego y Luis Tabera y Eduardo Antonio; Sur, Manuel González Marcos, y Oeste, Marcelo Carbonero.

Deudor, don Dionisio Mangas Coca. – Débito, 3,32 pesetas.

Era al Puente, en dicho término, de 9-19 áreas; linda Norte, río Trabancos; Este, Emilia Rodríguez Otero; Sur, sendero, y Oeste, camino de Fresno.

Deudora, doña Manuela de las Moras Rodríguez. — Débito, 88,67 pesetas.

Cereal al camino de Fresno, en dicho término, de 1-69-77 hectáreas; linda Norte, camino de arriba de Fresno; Este, Luisa de las Moras Rodríguez; Sur, Pedro González Verdugo, y Oeste, Manuel González Marcos.

Deudor, don Mauricio Medina Marcos. – Débito, 111,28 pesetas. Cereal a Valle Arcón, en dicho término, de 1-13-18 hectáreas; linda Norte, Teodoro Cabrera y Mateo Pedroso; Este, Julio Tabera Santos; Sur, Emilia Rodríguez Otero y José Carbonero, y Oeste, camino y Mateo Conde; la cruza de Este a Oeste el arroyo regato de Valle Arcón.

Deudor, don Dionisio Olea Paniagua. – Débito, 3,66 pesetas.

Cereal a Regato de la Alameda, en dicho término, de 42-44 áreas; linda Norte, arroyo de la Alameda; Este, Eladio Angel y camino de Torrecilla de la Orden, y Oeste, Clara Martín Cimarra

Deudor, don Críspulo Prieto. Débito, 22,39 pesetas.

Cereal al camino de la Perrera, en dicho término, de 84-88 áreas; linda Norte, Leonardo Velázquez Bartolomé; Este, Mauricio Medina Marcos; Sur, Leoncio Pérez Belloso, y Oeste, sendero del Pedregal.

Deudor, don Jerónimo Portela González. – Débito, 46,58 pesetas.

Cereal al sendero de Vadillo, en dicho término, de 31-83 áreas; linda Norte, camino sendero de Vadillo; Este, Victoria Carbonero González; Sur, Dimas Tabera Sánchez, y Oeste, Alejandro Monsalvo.

Deudor, don Leoncio Pérez Belloso. — Débito, 16,54 pesetas.

Cereal a la Fuente, en dicho término, de 14-15 áreas; linda Norte, camino sendero de Barranco; Este, río Trabancos; Sur, Jesús de Castro, y Oeste, sendero.

Deudor, don Bernardino Rodríguez.—Débito, 43,52 pesetas.

Cereal a Retamales, en dicho término, de 1-55-62 hectáreas; linda Norte, camino de Valdefuentes a Palomares; Este, término de Carpio; Sur, Nicolás Fernández Carral y Pedro González Verdugo, y Oeste, Fructuoso Sanz García.

Deudor, don Emilio Recio López. – Débito, 50,54 pesetas.

Cereal a la Culebra, en dicho término, de 1-69-67 hectáreas; linda Norte, Manuel Ladrón de Cegama; Este, sendero de San Gil; Sur, Jerónimo Portela González, y Oeste, Pedro González Verdugo.

Deudor, don Policarpo Recio López. – Débito, 575,55 pesetas.

Cereal a Carrascal, en dicho término, de 1-69-77 hectáreas; linda Norte, Crescencio Antonio Jiménez y herederos de Manuel Carbonero; Este, Gerardo Carbonero Losa; Sur, camino sendero de San Gil, y Oeste, Nemesio Buitrón Andrés.

Deudores, don Policarpo Recio, herederos de Simón Barba

y don Bonifacio Gallego. – Débito, 58,72 pesetas.

Cereal a la Alameda, en dicho término, de 4-24-43 hectáreas; linda Norte, arroyo de la Alameda; Este, Clara Martín Cimarra; Sur, camino de Torrecilla de la Orden, y Oeste, María Martín Cimarra.

Deudor, don Alejandro Sánchez García. – Débito, 9,84 pesetas.

Cereal a la Atalaya, en dicho término, de 70-74 áreas; linda Norte, José Carbonero Losa; Este, Pedro González Verdugo; Sur, sendero del Coche, y Oeste, Leonardo Velázquez.

Deudor, don Críspulo Santana. – Débito, 11,98 pesetas.

Cereal a Calderona, en dicho término, de 84-88 áreas; linda Norte, Félix Rodríguez Otero; Este, Manuel González Marcos; Sur, camino de Carpio, y Oeste, Manuel González Marcos.

Deudor, don Luis Tabera Paradinas. – Débito, 146 pesetas.

Cereal a Somadilla, en dicho término, de 1-13-18 hectáreas; linda Norte, Manuel Ladrón de Cegama; Este, José Carbonero Losa; Sur, Policarpo Recio López y Manuel Carbonero, y Oeste, Pedro González Verdugo.

Deudores, don Bernardino Rodríguez y herederos de Tomás Paradinas.—Débito, 111,55 pesetas

Cereal a Mocha, en dicho término, de 2-82-95 hectáreas; linda Norte, Pedro González Verdugo y Teodoro Cabrera; Este, Fructuoso Sanz García; Sur, Policarpo Recio López, y Oeste, Manuel González Marcos y Fructuoso Sanz García.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, y se les requiere para que, en término de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa; y a la vez se les requiere para que, en término de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante, pues pasado dicho plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Nava del Rey, 9 de Agosto de 1938. – Baldomero García.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial